

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 92/2019

Ref.: GEX 2019/05007/11947

Montevideo, 10 de octubre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/11947 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Gabriela Chiazzaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Detector Térmico y Termovelocimétrico modelo DI-M9103**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, la mercadería denominada “**Detector Térmico y Termovelocimétrico modelo DI-M9103**” es un aparato para medir la temperatura.

Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la subpartida nacional **9025.19.90.90**;

II) que de acuerdo a la información disponible, la función de este dispositivo es detectar el calor a través de una resistencia variable y medir la temperatura transmitiendo además a la Central, la velocidad a la que va aumentando la temperatura.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que es un aparato detector de calor inteligente utilizado para detectar el aumento de temperatura y dar aviso a la central de detección de incendios;

IV) que en la Sección XVIII que comprende a “INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS”, el Capítulo 90 comprende a los “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;...”, y la partida 90.25 incluye “Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros...”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por tratarse de un aparato para medir la temperatura, se clasificaría en la subpartida a un guion 9025.1 “- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos” y dentro de esta, le correspondería la subpartida a dos guiones 9025.19 “- - Los demás”

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria N° 1 que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VIII) que la mercadería objeto de consulta es un detector de temperatura, y por no tratarse de un “Pirómetro óptico” del ítem regional 9025.19.10, correspondería tomar en cuenta el ítem regional 9025.19.90 “Los demás”

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

X) que el ítem regional 9025.19.90 alcanza a “Los demás”. Por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 9025.19.90.90 en aplicación de la RG 1 (texto de la partida 9025), RG 6 (texto de la subpartida 9025.19) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 9025.19.90).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Detector Térmico y Termovelocimétrico modelo DI-M9103**”; en la subpartida nacional **9025.19.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/11947
Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/11947

“Detector Térmico y Termovelocimétrico modelo DI-M9103”



Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09